

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01116 00

El representante legal de DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S. en nombre de FELIPE RENZA CAMPO en comunicación remitida a este Juzgado el día hoy vía correo electrónico manifiesto que *“...por medio de la presente se informa al despacho que se DESISTE de la acción de tutela de la referencia toda vez que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada.....”*.

Bajo dicha primicia, advierte el Despacho que resulta procedente acceder a su petición, pues recuérdese que el desistimiento es totalmente procedente *“...durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario...”*.<sup>1</sup> Luego se tiene, que la petición elevada por el aquí accionante es procedente en la medida que la acción constitucional se encuentra en trámite de primera instancia, la cuestión debatida al interior de la misma responde a intereses meramente personales del peticionario; al manifestar que ya se atendió a la petición que impulsa la queja constitucional. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace el representante legal de DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S. en nombre de FELIPE RENZA CAMPO contra RUNT.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada, al correo electrónico por ellas dispuesto para recibir notificaciones, enviándole copia de este proveído y al accionado igualmente envíesele copia del escrito que se atiende.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Auto 283 del 2015.

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502e4317d034075eb1957de9f84fbb5da09d54bf5c8493f77021e455c430a00**

Documento generado en 26/11/2021 01:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>